

Segundo.- Nombrar como Instructor del presente Procedimiento, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 6 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2003, sobre publicación de Pliego de Cargos formulado por el instructor del procedimiento sancionador en materia de vivienda. Expte.: CC-013/2003-S.*

No habiendo sido posible notificar al interesado, el Pliego de Cargos formulado por el instructor del procedimiento sancionador N° CC-013/2003-S, que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

## A N E X O

### PLIEGO DE CARGOS

**PRESUNTO INFRACOR: COOPERATIVA PARA JÓVENES.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (EXPEDIENTE N° CC-0013/2003-S).**

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 1999 D. Juan Carlos Dorado López, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio de Viviendas para Jóvenes, Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres, presenta escrito en el que denuncia la existencia de una serie de incumplimientos por parte del Promotor, "Cooperativa para Jóvenes" del mentado edificio, a saber:

En las escaleras comunitarias, al ser compensadas, los peldaños deberían tener una línea de huella mínima de 27 cm, conforme a lo estipulado en el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica

de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), lo cual no ocurre en claro incumplimiento de dicha normativa.

Las escaleras comunitarias son compensadas, incumpliendo la prohibición expresa de este tipo de escaleras en zonas comunes para viviendas de protección oficial (ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981).

Segundo.- En el recurso contencioso-administrativo núm. I.444/00, promovido por el Procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de "La Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas para jóvenes, parcela 36 del polígono de los Fratres de Cáceres", contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la comunicación de fecha 13/12/1999 del Jefe de Sección de Viviendas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, Expediente 10-1-0004/1994, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de enero de 2003, con el número 95, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D<sup>a</sup> Josefa Moreno Masa, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Parcela 36 Los Fratres de Cáceres, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la demandada iniciar la tramitación del procedimiento sancionador en respuesta a la denuncia objeto del presente recurso, y resolver el mismo conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Tercero.- A la vista de la Sentencia recaída, y previos los trámites oportunos la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acuerda la incoación de procedimiento sancionador al promotor Cooperativa para Jóvenes, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, consistente en la ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

En el referido Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se nombra como Instructor a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la denuncia presentada por D. Juan Carlos Dorado López, resulta incuestionable la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que la Cooperativa para Jóvenes, promotor del edificio sito en la Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres (Expediente 10-1-004/1994), presuntamente vulneró normas de obligado cumplimiento en la construcción y edificación, toda vez que presuntamente ejecutó la obra de las escaleras comunitarias contraviniendo el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), así como las Ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981.

Segundo.- El artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial, Texto Refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y Decreto 3964/1964, de 3 de diciembre, precepto que tipifica como infracción muy grave: La ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.- El artículo 155 del R.D. 2114/1968, que sanciona los hechos descritos en el apartado segundo con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Cuarto.- El artículo 70.4º de la Ley 3/2001 y el artículo 1.2º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al procedimiento que debe seguirse en esta materia.

Quinto.- El artículo 9º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, en cuanto al contenido mínimo que debe respetar el pliego de cargos y el plazo para formularlo.

En virtud de lo expuesto, y existiendo indicios racionales de responsabilidad por la presunta comisión de una infracción administrativa,

## ACUERDO

1º.- Formular Pliego de Cargos contra el Promotor Cooperativa para Jóvenes, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, consistente en la ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en

las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tal infracción se encuentran sancionada con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

2º.- Conceder al presunto responsable un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente para su defensa, aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que crea necesarias a efectos de exculpación y defensa, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Cáceres, 10 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

## *ANUNCIO de 30 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Agustín Álvarez Cidoncha.*

No habiendo sido posible practicar a D. Agustín Álvarez Cidoncha la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. M-12/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 30 de septiembre de 2003. La Instructora P.O., AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilma. Sra:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. M-12/00, incoado contra D. Agustín Álvarez Cidoncha por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,